

INFORME 1/2013, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2013. PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PLATAFORMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA GENERALITAT, GE-COMPRAS, Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE ELLA.

#### ANTECEDENTES

En fecha 29 de abril es remitida a la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa el proyecto de Orden de referencia para su informe preceptivo, al amparo de lo dispuesto en el art. 2. 1 a) del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, de creación de la Junta Superior de Contratación Administrativa, con el siguiente tenor literal:

*“ Proyecto de Orden.../2013, de..... de....., de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, y se regula el procedimiento de licitación electrónica a través de ella.*

#### **Preámbulo**

*La Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, no sólo posibilita la adopción de técnicas electrónicas de compra y la presentación electrónica de ofertas, sino que es decididamente partidaria de su utilización al considerar que la contratación electrónica “amplía la competencia”, “mejora la eficacia”, “ahorra tiempo y dinero”, “garantizando así una utilización óptima de los fondos públicos mediante una amplia competencia”.*

*Las transposiciones de las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo a la normativa estatal -a través de las leyes 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (actualmente Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, TRLCSP) y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales-, así como la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, definen el escenario del uso de las nuevas tecnologías y permiten concretar iniciativas de impulso en orden a la consecución de los citados objetivos.*

*Ahondando en esta línea, la Comisión Europea ha presentado la “estrategia en pos de la contratación pública electrónica”, con una serie de propuestas para modernizar el marco jurídico de la Unión Europea en materia de contratación pública, según lo previsto en el Acta del Mercado Único de 2011. Uno de los objetivos de dichas propuestas es culminar la transición a la contratación electrónica en la UE para mediados de 2016. El objetivo final es «una contratación pública electrónica de principio a fin» en la que todas las fases del procedimiento, desde la notificación hasta el pago, se lleven a cabo por medios electrónicos.*

Ahora bien, en el supuesto de los procedimientos dirigidos por una central de compras, la propuesta de nueva Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, establece la obligación de que dichos procedimientos se lleven a cabo utilizando medios electrónicos, desde el momento de la transposición de dicha propuesta de Directiva por los Estados miembros, prevista, a más tardar para el 30 de junio de 2014.

En consecuencia, la Central de Compras de la Generalitat, creada mediante el Decreto 16/2012, de 20 de enero de 2012, del Consell, con la finalidad de centralizar con carácter obligatorio la contratación de los suministros y servicios de características homogéneas, a excepción de los sanitarios, de uso común, que se adquieran por la administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y los entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat, necesita contar con una Plataforma de Licitación Electrónica para hacer frente, tanto a las previsiones legales vigentes, como a las obligaciones legales de próxima aplicación.

Esta plataforma, denominada Ge-compras, es el instrumento que permitirá, entre otros procesos, la sustitución de la presentación de documentos en papel por la presentación de documentos electrónicos, la firma manuscrita por la firma electrónica y la presentación de sobres en el registro físico por la presentación de sobres electrónicos a través de la aplicación. Todos estos procesos se realizarán con las garantías técnicas y legales previstas en el Anexo 10 de la Directiva 2004/18/CE, disposición adicional decimosexta del TRLCSP y demás normativa de aplicación.

La presente Orden se dicta en el ejercicio de las competencias que se determinan en el artículo 49, apartado 3, punto 16º del Estatuto d'Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, según el cual corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva relativa al régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la sociedad de la información y del conocimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado.

De conformidad con estas atribuciones la Generalitat ha dictado la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, en cuya disposición final cuarta se autoriza al Consell y a las Consellerias que tengan atribuidas competencias horizontales de hacienda pública y de administración electrónica, para que regulen y desarrollen en el ámbito de la Generalitat lo dispuesto en la disposición final novena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (actual disposición final cuarta del TRLCSP), esto es, las normas que permitan hacer plenamente efectivo el uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los procedimientos regulados en dicha ley.

La presente Orden determina la utilización obligatoria de la Plataforma de Licitación Electrónica, Ge-Compras, en los procedimientos de contratación de la Central de Compras de la Generalitat, de conformidad con la posibilidad contenida en el artículo 28.2 de la Ley 3/2010, precitada que establece que "Reglamentariamente se podrá establecer la obligatoriedad de comunicarse exclusivamente por medios electrónicos cuando las personas interesadas se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de medios tecnológicos precisos. En especial dicha obligatoriedad deberá preverse con carácter general para las personas jurídicas en el ámbito de la contratación del sector público y en el tributario".

Por su parte, la disposición final segunda del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público, dispone que dicha obligación puede establecerse por las consellerias.

Atendiendo a las previsiones contenidas en los artículos 15 y 22 del Decreto 96/1998, de 6 de julio, por el que se regula la organización de la función informática, la utilización de los sistemas de información y el registro de ficheros informatizados en el ámbito de la Generalitat, la presente disposición debe ser aprobada mediante Orden.



*En el ejercicio de las competencias que esta conselleria ostenta de acuerdo con el Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del President de la Generalitat, Decreto 179/2012, de 14 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y el Decreto 20/2013, de 25 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento, Orgánico y Funcional de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.*

*Y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 28.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, consultadas las organizaciones y asociaciones de empresarios, previo informe de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat, ..... con el Consell Jurídic Consultiu,*

## **ORDENO**

### **CAPITULO I**

#### *Disposiciones Generales*

#### **Artículo 1. Objeto**

*Esta orden tiene por objeto aprobar la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, y regular el procedimiento de licitación electrónica a través de ella.*

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

*1. La Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, se utilizará en sus relaciones con la Central de Compras de la Generalitat, por todo el sector público autonómico, que comprende la administración de la Generalitat y sus entidades autónomas, así como los entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat.*

*2. Previo acuerdo de adhesión a la Central de Compras de la Generalitat, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 del Decreto 16/2012, de 20 de enero, del Consell, por el que se distribuyen competencias en materia de contratación centralizada en el ámbito de la administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y los entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat, y se crea la Central de Compras de la Generalitat, el resto de entidades del sector público de la Comunitat Valenciana utilizará esta Plataforma.*

*3. La Plataforma de Licitación Electrónica, Ge-compras, será utilizada por las empresas licitadoras, atendiendo a los perfiles determinados para ellas en el artículo 9.2 de la presente Orden.*

#### **Artículo 3. Medios de acceso a la Plataforma de Licitación Electrónica, Ge-compras, en la sede electrónica de la Generalitat.**

*1. La Plataforma de Licitación Electrónica, Ge-compras, con las funcionalidades previstas en la presente orden, se encontrará operativa y accesible en la sede electrónica de la Generalitat en internet: [www.gva.es](http://www.gva.es).*

*2. El acceso de los usuarios se podrá realizar a través de alguno de los siguientes medios:*

*a) Usuario y contraseña, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 de esta orden respecto de los actos declarativos de voluntad.*

*b) Certificado digital reconocido por la Generalitat.*

*c) Certificado digital reconocido por cualquier otra autoridad certificadora incluida en la Plataforma @firma de la administración general del Estado.*

*d) Dni electrónico (e-dni)*

#### **Artículo 4. Integración de la Plataforma de Licitación Electrónica con otros sistemas de información.**

1. La Plataforma de Licitación Electrónica se integrará con los Registros Públicos electrónicos de la Generalitat que se publicitarán en la sede electrónica de la Generalitat.

2. La Plataforma de Licitación Electrónica también podrá integrarse con otros sistemas internos del ámbito económico- financiero de la conselleria competente en materia de hacienda para interoperar con la Plataforma en la consulta o la validación de datos.

3. En los términos previstos en la normativa estatal, se podrán integrar en la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, los registros pertenecientes a la Administración General del Estado.

*Artículo 5. Aceptación de los requisitos técnicos.*

*La utilización de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, implica la aceptación y cumplimiento de los requisitos técnicos de intercambio de datos.*

## CAPITULO II

### *El procedimiento de licitación electrónica*

*Artículo 6. Funciones.*

*La Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, permitirá realizar las siguientes funciones:*

- a) Intercambio de información y gestión de la agregación de necesidades.*
- b) Tramitación telemática de las ofertas: preparación y presentación.*
- c) Consulta telemática de los trámites realizados.*
- d) Preparar y remitir subsanación de errores o defectos.*
- e) Práctica de notificaciones.*
- f) Remisión de comunicaciones.*
- g) Firma de los contratos.*
- h) Gestión de la contratación basada en los sistemas para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas.*
- i) Gestión de catálogos y de pedidos.*
- j) Tramitación de las adhesiones de organismos a la Central de Compras.*
- k) Análisis de la información recogida en el sistema.*
- h) Cualquier otra función que facilite el procedimiento de licitación electrónica.*

*Artículo 7. Tramitación de las licitaciones por medios electrónicos.*

1. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 3/2010, de 5 de mayo de la Generalitat, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana y la disposición final segunda del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público, los procedimientos de contratación de la Central de Compras de la Generalitat se tramitarán obligatoriamente por medios electrónicos a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras.

2. Los órganos de contratación de la administración de la Generalitat y sus entidades autónomas podrán utilizar la presente Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, para tramitar por medios electrónicos los procedimientos de contratación de su ámbito competencial.



#### *Artículo 8. Requisitos para licitar de forma telemática.*

*1. Los licitadores deberán estar en posesión del certificado electrónico reconocido.*

*2. Los licitadores acreditarán el cumplimiento de los requisitos previos contenidos en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 146 del TRLCSP, de alguna de las siguientes formas:*

*a) Los licitadores que aporten una declaración en la que manifiesten estar incluidos en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, no deberán aportar copias digitalizadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de dichos requisitos previos.*

*La vigencia y validez del alta se comprobará de oficio de manera que se exime de la presentación de la certificación por otros medios. Esta declaración supone la aceptación expresa y el consentimiento del licitador para la obtención de los datos en dicho Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana.*

*b) Los licitadores que aporten una declaración en la que manifiesten estar incluidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado, regulado por la orden EHA/1490/2010, no deberán aportar las copias digitalizadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de dichos requisitos previos.*

*La vigencia y validez del alta se comprobará de oficio de manera que se exime de la presentación de la certificación por otros medios. Esta declaración supone la aceptación expresa y el consentimiento del licitador para la obtención de los datos en dicho Registro.*

*c) Los licitadores que no estén inscritos en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, ni en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado, deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el apartado 1, letras a) y b) del artículo 146 del TRLCSP, mediante copias digitalizadas de los documentos, si bien, de ser propuesto como adjudicatario se le requerirá con carácter previo a la adjudicación del contrato para que aporte la citada documentación autenticada.*

*3. Las declaraciones responsables exigidas por el artículo 146 del TRLCSP, serán presentadas por los licitadores mediante el correspondiente documento original firmado electrónicamente por el representante de la empresa.*

*4. En los casos de representación, la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, comprobará el alta del representante en el Registro de Representantes de la Generalitat o en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado.*

*Aquellos representantes no inscritos en los precitados registros, deberán aportar copia digitalizada de la escritura de representación y del bastanteo de poder emitido por la Abogacía General de la Generalitat, si bien, con carácter previo a la adjudicación del contrato, se requerirá al propuesto como adjudicatario para que aporte la citada documentación autenticada.*

#### *Artículo 9. Perfiles de usuario y prestaciones de los mismos.*

*1. Cuando el acceso a la tramitación electrónica y la interacción con la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, se realice por la Central de Compras de la Generalitat y demás órganos de contratación de la administración de la Generalitat, las entidades del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat, así como por las entidades adheridas a la Central de Compras de la Generalitat, dicho acceso e interacción se efectuará atendiendo a los siguientes perfiles de usuario:*

*a) Administrador: designará los usuarios autorizados para operar en la Plataforma de Licitación Electrónica, Ge-compras, así como el perfil asignado. Gestionará los usuarios (altas y bajas) tanto*

con los publicadores como con los editores, y la asignación y reasignación de licitaciones, previa autorización de la Subsecretaría de la conselleria con competencias en materia de hacienda.

b) *Publicador de la Central de Compras de la Generalitat: realizará funciones de gestión de espacios de licitación (creación, asignación y reasignación en relación con editores) y de gestión de la información contractual (edición y publicación).*

c) *Editor de la Central de Compras de la Generalitat: realizará funciones de edición de la información contractual, preparando la documentación, pero sin capacidad para publicarla.*

d) *Publicador y Editor de cualquier órgano de contratación distinto a la Central de Compras de la Generalitat: realizará las funciones establecidas en los perfiles de los precedentes apartados b) y c), pero referido a su ámbito competencial.*

*Una vez obtenida la correspondiente acreditación electrónica de usuario, que contendrá los datos descritos en el Anexo I, y aceptadas las condiciones de uso y acceso establecidas en la misma, el acceso de estos usuarios autorizados a la Plataforma requerirá su identificación de conformidad con los medios determinados en el artículo 3.2 de la presente orden.*

*El alta y la baja de publicador/es y editor/es se realizarán por el administrador, accediendo electrónicamente al Portal de la Generalitat.*

*2. Cuando el acceso y la interacción con la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, se realice por los licitadores, se establecen las siguientes funcionalidades:*

a) *Acceso a la aplicación en nombre de su empresa y dispondrá de habilitación para preparar las ofertas.*

b) *Acceso a la aplicación para enviar y contestar a notificaciones electrónicas.*

c) *Firmar y enviar ofertas, así como firmar los contratos cuando resulte adjudicatario.*

*Una vez obtenida la correspondiente acreditación electrónica de usuario, que contendrá los datos descritos en el Anexo II, y aceptadas las condiciones de uso y acceso establecidas en la misma, el acceso de estos usuarios autorizados a la Plataforma requerirá su identificación de conformidad con los medios determinados en el artículo 3.2 de la presente orden.*

#### *Artículo 10. Las ofertas electrónicas.*

*1. La Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, garantiza que las ofertas enviadas por los licitadores son emitidas y registradas de forma que sea imposible conocer su contenido, salvo en el momento y por los funcionarios y autoridades legalmente autorizados para ello.*

*2. La Plataforma de Licitación electrónica de la Generalitat, Ge-compras, garantiza que las ofertas son remitidas cifradas y fragmentadas. El cifrado de las ofertas se realizará contra las claves públicas de los miembros de la mesa de contratación. Para su recomposición y descifrado será necesaria la participación, en el acto de apertura, del quórum de miembros de la mesa con sus correspondientes certificados de firma electrónica reconocida. En los procedimientos donde no sea obligatoria la constitución de mesa de contratación el cifrado de ofertas se hará contra las claves públicas de las personas encargadas de su gestión previamente identificadas en la Plataforma.*

*3. En los procedimientos de contratación en los que la apertura de proposiciones deba ser pública, el descifrado y recomposición de las ofertas se realizará ante los asistentes.*

*4. Las ofertas se enviarán libres de código malicioso que dificulte o imposibilite su lectura y será responsabilidad de los licitadores velar por que esto así sea. En cualquier caso, la mera presencia de*



*código malicioso en la oferta no determinará por sí misma la exclusión de esta, siempre que se pueda tener acceso a su contenido.*

*5. Cuando, por causas técnicas imputables a la Plataforma de Licitación Electrónica, Ge-compras, concurriese la imposibilidad de participar por vía telemática en una licitación y este hecho se conociese anticipadamente, se advertirá expresamente de la situación a través de la Plataforma, en el portal de la Generalitat o a través de cualquier otro medio considerado pertinente.*

*Artículo 11. Régimen de comunicaciones y notificaciones telemáticas.*

*1. Todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos de contratación o de las empresas licitadoras que tengan efectos jurídicos y se emitan tanto en fase preparatoria como en las fases de licitación, adjudicación y ejecución del contrato, deben ser autenticados mediante una firma electrónica reconocida de entre las que se detallan en el artículo 3.2.b), c) y d) de esta Orden.*

*2. La práctica de las notificaciones electrónicas se realizará del siguiente modo:*

*a) La persona interesada, debidamente identificada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Generalitat, donde se encuentra la Plataforma de Licitación Electrónica, Ge-compras. Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada por el interesado, un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación dirigida a éste, así como la dirección de la página Web a la que debe acceder para obtenerla.*

*b) Este aviso de notificación, deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que transcurridos diez días naturales, a partir de la fecha de su notificación sin que tenga lugar el acceso a ésta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.*

*c) El interesado podrá acceder a la notificación electrónica previa su identificación personal a través del certificado de usuario. La notificación contendrá la designación del órgano administrativo o entidad que efectúa la notificación, la referencia al tipo de documento que se notifica, el número de expediente al que se refiere, y la fecha y registro de salida.*

*d) Si el interesado acepta la notificación podrá acceder a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato imprimible.*

*e) Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica, produciendo los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

### **CAPITULO III**

#### **Formatos, conservación y custodia de los documentos**

*Artículo 12. Formatos de los documentos.*

*1. Los formatos admisibles se especificarán expresamente en los pliegos de cláusulas administrativas.*

2. En el caso de ofertas de elevado peso o tamaño, los ficheros se deberán comprimir al máximo mediante programas destinados al efecto. Los pliegos de cláusulas administrativas determinarán los programas a utilizar para comprimir las ofertas así como el modo de hacerlo.

En el supuesto de que se trate de documentación anexa o complementaria a la oferta, esta se podrá remitir mediante comunicación electrónica o soporte electrónico en los términos que se especifiquen en los pliegos de cláusulas administrativas para estos casos.

**Artículo 13. Archivo y custodia de documentos generados por la Plataforma de Licitación Electrónica, Ge-compras.**

1. Los documentos que se generen en la Plataforma de Licitación Electrónica, Ge-compras, mediante técnicas electrónicas se conservarán en soportes de esta naturaleza y en el mismo formato a partir del que se originó el documento. Cuando éstos hayan de ser transformados lo serán a un formato que asegure la identidad e integridad del original.

2. Los sistemas en los que se almacenen los documentos contarán con medidas de seguridad que garanticen la disponibilidad, integridad, autenticidad, protección y conservación de los documentos, y además, asegurarán que únicamente las personas autorizadas acceden a ellos.

3. Los documentos almacenados en los sistemas formarán parte del correspondiente expediente administrativo junto con el resto de actuaciones que formen parte de este.

4. Los documentos que se pongan a disposición de los ciudadanos u otras administraciones se encontrarán como mínimo, disponibles en sistemas abiertos y se harán visibles, accesibles y funcionalmente operables en alguno de los formatos recogidos en el Esquema nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica en orden a satisfacer el principio de neutralidad tecnológica y la no discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera. Acceso a los datos del Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado.**

La previsión del artículo 8.2.b) de esta Orden que exonera a los licitadores que estén inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado de la presentación de las copias digitalizadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos contenidos en el apartado 1, letras a) y b) del artículo 146 del TRLCSP no surtirá efectos hasta la implementación de la interfaz prevista en el artículo 8.4 de la Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado y a su publicación en la sede electrónica de la Generalitat.

**Segunda. Acceso al Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado.**

En tanto no se produzca la adhesión al Registro prevista en la disposición primera de la Orden HAP/1637/2012 de 5 de julio, por la que se regula el Registro Electrónico de Apoderamientos, este no operará en la Plataforma como opción de comprobación de la representación de los licitadores, según establece el artículo 8.3 de esta Orden.

**Tercera. Implementación y formación**

La implementación de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-Compras, se realizará de manera gradual partiendo del establecimiento y desarrollo de una planificación específica de la formación de los usuarios de las consellerias y sus entidades autónomas, así como los entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat.





## DISPOSICIONES FINALES

### *Primera. Habilitación para actos de ejecución derivados de la presente Orden*

*Se faculta a los órganos con competencias en materia de administración electrónica y de hacienda para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que se consideren oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.*

### *Segunda. Entrada en vigor*

*La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*

#### ANEXO I

*Datos para el alta en la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, por el personal dependiente de la administración de la Generalitat, su sector público y entidades adheridas a la Central de Compras de la Generalitat*

*Tipo de administración/institución/entidad a la que pertenece:*

*Nombre de la conselleria y departamento u órgano de dependencia o adscripción:*

*Nombre del órgano de contratación al que se asocia:*

*NIF: número de identificación fiscal que utilizará el órgano de contratación*

*Dirección Postal del órgano de contratación:*

*Nombre de la calle:*

*Código postal:*

*Población:*

*País:*

*Contacto de la Plataforma de Licitación Electrónica:*

*Teléfono:*

*Fax:*

*Email: dirección de correo electrónico de la persona de contacto del órgano de contratación.*

*Datos para el alta de usuario de la aplicación que da soporte a la Plataforma de Licitación electrónica de la Generalitat, Ge-compras*

*Nombre:*

*Apellidos:*

*Documento de identificación (DNI/NIF):*

*Perfil (administrador, editor, publicador o editor-publicador):*

*Cargo que desempeña el usuario dentro del órgano de contratación:*

*Entidad:*

*Dirección de correo electrónico:*

*Teléfono:*

*Fax:*

#### ANEXO II

*Datos para el alta en la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, por las empresas licitadoras:*

##### **1. Registro de usuario:**

- País:
- Nombre:
- E-mail:

- *Nombre de Usuario:*
- *Contraseña:*
- *Repetir Contraseña:*
- *Pregunta de seguridad:*
- *Respuesta de seguridad:*
- *Tlf. Móvil Recuperación Contraseña:*

2. *Registro de empresa:*

- *Nombre legal:*
- *Nombre Comercial:*
- *Tipo de organización:*
- *¿Qué desea hacer? (comprar, vender, ambos)*
- *País:*
- *E-mail Oficina:* “

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

En primer lugar hay que indicar que a esta Junta le compete exclusivamente el informe sobre las disposiciones de la Orden en lo que afecta a la normativa en materia de contratación, sin entrar a analizar cualquier otra cuestión que, regulada en la citada disposición, afecte a otras materias.

Hecha esta observación, hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), que establece las normas a las que se ha de ajustarse la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley, así como la utilización de estos medios en las comunicaciones regladas en el procedimiento de contratación. Dicha norma incorpora a nuestro ordenamiento jurídico las disposiciones contenidas al respecto en el artículo 42 de la Directiva 2004/18, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (en adelante la Directiva 2004/18). A mayor abundamiento, la citada disposición indica en su apartado 3 que en cumplimiento del principio de transparencia en la contratación y de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, se fomentará y preferirá el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos contemplados en esta Ley por parte de los licitadores o los candidatos.

Desde el punto de vista de dichas normas puede observarse que el proyecto de Orden sometido a informe es plenamente acorde a los principios de la Ley al reunir, como notas características de la utilización de estos medios en el procedimiento de contratación, los siguientes:

- La plataforma de licitación electrónica opera a través sobre una red de amplio uso como Internet y mediante un dispositivo de fácil manejo, no discriminatorio y puesto a disposición de los interesados por el órgano de contratación, al que se puede acceder con medios al alcance de cualquier licitador.
- Se establece que los formatos de los documentos electrónicos admisibles se especificarán expresamente en los pliegos de cláusulas administrativas.
- Se prevén las garantías del secreto de las proposiciones u ofertas y la integridad y autenticidad de los documentos.
- El sistema acreditará fehacientemente la fecha y hora de los actos o manifestaciones de voluntad que producen efectos jurídicos
- La autenticación de documentos, actos o manifestaciones de voluntad se efectuará mediante firma electrónica.

Así, el artículo 2 del proyecto de orden establece el ámbito de aplicación de la misma para todo el sector público autonómico previendo al mismo tiempo la posibilidad de adhesión del resto de entidades del sector público valenciano y el artículo 3 determina que la Plataforma de Licitación Electrónica, Ge-



compras, con las funcionalidades previstas en la presente orden, se encontrará operativa y accesible en la sede electrónica de la Generalitat en Internet [www.gva.es](http://www.gva.es) y que el acceso de los usuarios se podrá realizar a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Usuario y contraseña, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 de esta orden respecto de los actos declarativos de voluntad.
- b) Certificado digital reconocido por la Generalitat.
- c) Certificado digital reconocido por cualquier otra autoridad certificadora incluida en la Plataforma @firma de la administración general del Estado.
- d) Dni electrónico (e-dni)

El capítulo II (artículos del 6 al 11) concreta las reglas que se seguirán en los procedimientos de licitación electrónica estableciendo en su artículo 8 los requisitos para licitar de forma acorde con lo dispuesto en el TRLCSP y disponiendo expresamente en su artículo 10 las medidas adecuadas para el mantenimiento y confidencialidad de la oferta, incluida la apertura en sesión pública de las proposiciones y que el descifrado y recomposición de las ofertas se realizará ante los asistentes, de forma que se garantiza la transparencia del procedimiento.

El artículo 11 establece claramente la obligatoriedad de autenticación mediante firma electrónica de todos los actos y manifestaciones de voluntad que tengan efectos jurídicos tanto de los órganos de contratación como de los licitadores o candidatos. La firma electrónica garantiza el sellado de fecha y hora exactas en las que se produce el acto o manifestación que tiene efectos jurídicos.

En lo que se refiere al formato de los documentos electrónicos de los expedientes de contratación el artículo 12, que regula el formato de los documentos, establece claramente que serán los pliegos de cláusulas administrativas los que especificaran los formatos admisibles, en consonancia con lo dispuesto en la mencionada disposición adicional decimosexta del TRLCSP.

Y por último el artículo 13 de la orden establece las medidas que se adoptarán para el archivo y conservación de los documentos generados de forma que se garantice su disponibilidad, integridad ya autenticidad, requisitos necesarios para que sea posible, entre otros, el ejercicio de los derechos de los licitadores recogidos en el TRLCSP.

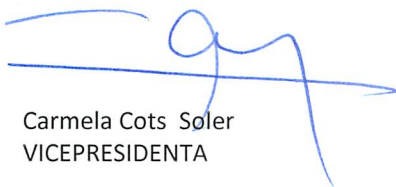
En conjunto, el proyecto de orden sometido a informe responde, además, a la recomendación contenida en los números 3 y 4 de la repetida Disposición adicional decimosexta del TRLCSP, con respeto a las normas establecidas en su número 1 y a los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Directiva 2004/18, del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE.

En virtud de lo anteriormente expuesto, procede adoptar la siguiente

#### CONCLUSIÓN

Se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el Proyecto de Orden de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la plataforma de licitación electrónica de la Generalitat, GE-Compras, y se regula el procedimiento de licitación electrónica a través de ella.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
(Por sustitución, Art. 1.a) Orden de  
11 de junio de 2001, DOGV 17/07/2001)



Carmela Cots Soler  
VICEPRESIDENTA

LA SECRETARIA DE LA JUNTA



Margarita Vento Torres

*APROBADO POR LA JUNTA SUPERIOR DE  
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, en fecha 15  
de mayo de 2013.*